



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00032-00. UMH -DERLY TIQUE MENDOZA VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: LUIS ENRIQUE VARGAS AVILA (Q.E.P.D).

INFORME SECRETARIAL A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que es necesario incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a la demandada Lina Marcela Vargas Lugo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

Auxiliar Judicial,

Lizeth Paz Cisneros

Auto Interlocutorio No. 2430

Radicado: 760013110010-2022-032-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que no fue posible obtener información que condijera a la dirección física y/o electrónica de la señora Lina Marcela Vargas Lugo, así como tampoco se cuenta con el número de identificación de la citada dama, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, procederá el despacho a comunicar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere. Actuación que se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si la emplazada no comparece se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

Por otra parte, se requerirá nuevamente al extremo actor para que culmine y acredite la notificación personal del señor Carlos Alberto Vargas Izquierdo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00032-00. UMH -DERLY TIQUE MENDOZA VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: LUIS ENRIQUE VARGAS AVILA (Q.E.P.D).

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar comunicar la publicación de la señora Lina Marcela Vargas Lugo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de la emplazada, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere. Actuación que se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si la emplazada no comparece se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

TERCERO. Requerir por segunda vez a la parte actora, para que culmine y acredite la notificación del señor Carlos Alberto Vargas Izquierdo, so pena de que se decrete la terminación de este asunto. Para este propósito, adviértase que la notificación del pasivo deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326ccfea15f033f89bf74855988c6be86dfdc6e9f2c3ae916435b07d4ab0f5b9**

Documento generado en 15/11/2022 09:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>